



Tribunal de
Ética Médica de
Bogotá

FIJA

Dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.7.2.2.1.2.20 y s.s., del Decreto 780 del 2016, se fija el presente extracto de providencia dentro del proceso disciplinario ético-profesional contra el doctor **JOAQUIN OLMEDO PAZ ANAYA**, por el término de diez (10) días hábiles en un lugar visible del Tribunal de Ética Médica de Bogotá. Hoy cuatro (04) de septiembre de dos mil veintiséis (2026), a las 8:00 a.m.

Original Firmado

BEATRIZ ELENA BOTERO BERNAL
Abogada Secretaria.

TRIBUNAL DE ETICA MÉDICA DEL CAUCA
Ley 23 Art. 67 de 1981

EXT-SENT. No. 01/2026

Popayán, 25 de agosto de 2.026

Señores

TRIBUNAL NACIONAL DE ETICA MEDICA,
TRIBUNALES SECCIONALES, COLEGIO MEDICO DEL CAUCA

RESOLUCIÓN No. : 021

DENUCIANTE: Control Interno Disciplinario H.U.S.J.

IMPLICADO : JOAQUIN OLMEDO PAZ ANAYA

PROCESO : 1328-2026

Corresponde resolver lo pertinente con la queja presentada ante este Despacho por la oficina de Control Interno Disciplinario Hospital San José Popayán.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar responsable al DR. JOAQUIN OLMEDO PAZ ANAYA, identificado con C.C. NRO. 10529996, con registro médico nro. 10529996 por la violación del artículo, 10,42, en el entendido que el médico Joaquín Olmedo Paz Anaya, no cumple con el horario que se le ha asignado, de acuerdo con la Agenda de consulta externa que se reporta, por parte de la entidad contratada y la cual pertenece el médico disciplinado, dado que en múltiples ocasiones inicia tarde la consulta y también se retira antes del horario asignado para dicha actividad de acuerdo con los testimonios. Según lo expuesto en la parte motivada de la presente resolución. SEGUNDO: IMPONER, al médico DR. JOAQUIN OLMEDO PAZ ANAYA, identificado con C.C. NRO. 10529996, con registro médico nro. 10529996, sanción disciplinaria consistente en SUSPENSIÓN DE EJERCIO DE LA MEDICINA POR UN MES, conforme al Art. 83 de la Ley 23 de 1981, en concordancia con el Art. 54 del Decreto 3380/81 que reza: "La sanción disciplinaria se aplicará teniendo en cuenta los antecedentes personales de infractor y las circunstancias atenuantes o agravantes de la falta. TERCERO: ORDENASE, notificar la presente decisión al profesional investigado, indicando en el acto de notificación, que contra la presente decisión procede el recurso de Reposición ante este Tribunal, dentro de los días siguientes al acto de notificación, o el de apelación dentro del mismo término para ante el Tribunal Nacional. Hágase entrega de una copia de la presente resolución al investigado.

COPIESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La presente Resolución fue apelada ante el Tribunal Nacional, disminuyendo la sanción a 15 días de suspensión del ejercicio de la medicina por medio de la providencia 116-2026.

(FDO), DR. WILLIAM FERNANDO GONZALEZ DAGUA Presidente, (FDO), DR. WILDER ENRIQUE SANDOVAL Magistrado (FDO), DR. JAIME ANTONIO ALVAREZ SOLER Magistrado, MAYRA VICTORIA FERNANDEZ Magistrada, RUBY DAMARIS VILLAMARIN BETANCOURTH Magistrada (FDO), DR. JACOB AARÓN CUELLAR BERMÚDEZ secretario Abogado (FDO).

DR. JACOB AARÓN CUELLAR BERMÚDEZ
Secretario Abogado

Carrera 6 con calle 22 N, Edificio de Infraestructura Obras Públicas Departamentales – Primer Piso Contiguo al Estadio Ciro López
Popayán – teléfonos 318-5595548- fijo 602-8333420
E-mail: juridicamed@tmedcauca.com Pagina web: <https://tmedcauca.co/>